

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2025: AÑO DE LA MEMORIA,
VERDAD y JUSTICIA. A 40 AÑOS DEL
JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 13046/25.-

SANTA ROSA, 19 DIC. 2025

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -


Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 27 05 /25.-



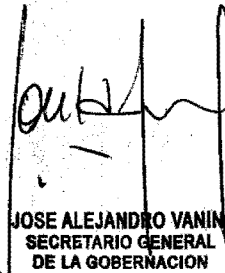
SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el
número TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (3638). -




JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"

"El Río Atuel también es pampeano"
"Año de la Memoria, Verdad y Justicia. A 40 años
del Juicio a las Juntas Militares"



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Santa Rosa, **19 DIC 2025**

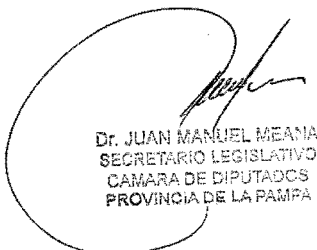
Al señor
Gobernador de la Pcia. de La Pampa
Sergio R. ZILIOOTTO
S / D

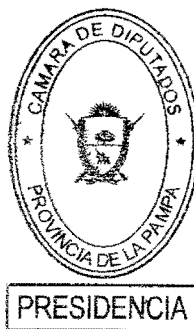
De mi consideración:

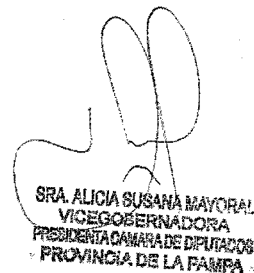
Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria del día 19 de diciembre del año en curso, ha considerado el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Provincial, por el que se aprueba el Convenio de Financiamiento suscripto entre el Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la provincia de La Pampa; y por **unanimidad** ha tenido a bien aprobarlo, quedando definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

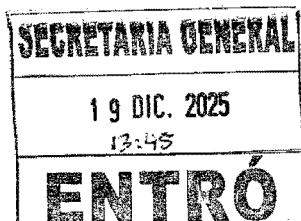
Saludo a usted atentamente.

NOTA N° **99** /25- C.D.


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA




SRA. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 1°: Apruébase el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, suscripto el día 11 de diciembre de 2025, entre el Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) Fernando Omar BEARZI y el señor Gobernador de la provincia de La Pampa, Sergio Raúl ZILLOTTO, el que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Incrementase el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2026, Ley N° 3637, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la presente.

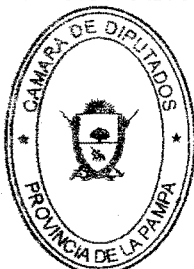
Artículo 3°: Incrementase el total del cálculo de recursos destinados a atender erogaciones para el Ejercicio 2026, Ley N° 3637, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4°: Los fondos recibidos en virtud del convenio aprobado por el artículo 1° de la presente, luego de deducida la Coparticipación a Municipalidades y Comisiones de Fomento y la distribución a la Dirección Provincial de Vialidad, tendrá como destino exclusivo las partidas que permitan garantizar la prestación de los servicios fundamentales del Estado Provincial: salud, educación, salarios de los agentes de la Provincia y el déficit del Instituto de Seguridad Social para el pago de los haberes de sus beneficiarios.

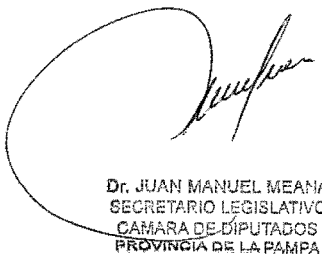
Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3638


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


SRA. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2025, se reúnen el Señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Fernando Omar BEARZI, con domicilio en Avenida Córdoba N° 720, Piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANSES", por una parte y; por la otra, el Señor Gobernador de la PROVINCIA DE LA PAMPA, Sergio Raúl ZILLOTTO, con domicilio en el Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, Casa de Gobierno, Piso 2°, de la Provincia de La Pampa, en adelante "LA PROVINCIA"; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", en el marco de la Mesa de Negociación llevada a cabo entre las mismas, se suscribe el presente Convenio de Financiamiento con ajuste a las cláusulas que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

Que, con la sanción de la Ley N° 27.260, en julio de 2016, se sentaron las bases para la definición de un nuevo esquema de financiamiento para las provincias que no traspasaron sus regímenes previsionales a la órbita nacional.

Que dicho régimen de asistencia financiera fue reglamentado mediante el Decreto N° 730/18 que, en su artículo 2°, facultó a ANSES a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes, con el objeto de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que, por su parte, el ANEXO I del Decreto N° 730/18 describe los lineamientos del nuevo régimen de asistencia financiera que, desde 2017, quedó definido por: a) el proceso de simulación de los desequilibrios que estaría asumiendo el Estado Nacional si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido a la órbita nacional el 31 de diciembre de 1999; y b) la auditoría por parte de ANSES.

Que, asimismo, el artículo 4° del ANEXO I del citado Decreto estableció que, en caso de no quedar determinado en la respectiva Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el anticipo de un ejercicio será determinado en las formas,

condiciones y periodicidad que defina ANSES.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 969/24 (B.O. 01/11/2024) se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al cual LA PROVINCIA adhirió, en cuyo marco se permite acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que, a través del artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 186/25 (B.O.13/03/2025), se facultó al MINISTERIO DE ECONOMÍA a acordar con las PROVINCIAS y/o con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, la dación en pago de bienes muebles e inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino de propiedad del ESTADO NACIONAL, pudiendo delegar esta facultad en la SECRETARÍA DE HACIENDA, en los términos del artículo 942 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, a través de la Nota de fecha 11 de diciembre de 2025, el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas de LA PROVINCIA solicitó a ANSES se arbitren los medios necesarios para la firma del Convenio de anticipos correspondientes a los Ejercicios 2022 a 2025, inclusive, como así también la transferencia de las sumas resultantes de los cierres de los Ejercicios 2017 a 2021, inclusive.

Por ello, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANSES transferirá a LA PROVINCIA la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000), en un único pago a realizarse antes del 19 de diciembre de 2025, inclusive, en concepto de financiamiento Provisorio del déficit del Sistema Previsional de los Ejercicios 2017 a 2021, inclusive, conforme lo acordado y trabajado en conjunto entre LAS PARTES, a cuenta del Resultado Definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANSES transferirá a LA PROVINCIA la suma de PESOS SESENTA MIL MILLONES (\$60.000.000.000), en DOCE (12) cuotas iguales,

mensuales y consecutivas de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000), a partir del mes de enero de 2026 y hasta el mes de diciembre de 2026, inclusive, en concepto de financiamiento Provisorio del déficit del Sistema Previsional de los Ejercicios 2022 a 2025, inclusive, a cuenta del Resultado Definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES se comprometen a aunar los esfuerzos y colaborar recíprocamente, con el objetivo de calcular y determinar el resultado definitivo del Sistema Previsional de LA PROVINCIA para los Ejercicios 2017 a 2025, inclusive, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y reglamentarias, conforme los términos que se establecen en la CLÁUSULA CUARTA.

La falta de colaboración de LAS PARTES suspenderá de pleno derecho la ejecución del presente acuerdo y habilitará a cursar intimaciones por el plazo de QUINCE (15) días para reactivar tal colaboración recíproca, sólo en relación a lo que es objeto de la presente cláusula, manteniendo plena vigencia lo convenido en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente, aclarándose que las determinaciones definitivas aprobadas por ambas partes que se hubieren alcanzado hasta esa fecha y las eventuales compensaciones ya efectivizadas quedarán firmes y oponibles a los firmantes, todo lo cual deberá denunciarse en el proceso judicial en curso.


CLÁUSULA CUARTA: Los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los Ejercicios 2017 a 2025, inclusive, serán aquellos que surjan de los procesos de simulación y de las auditorías por parte de ANSES, a través de las cuales se controlarán y verificarán los datos remitidos por LA PROVINCIA, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y reglamentarias. Las auditorías para la determinación del déficit podrán realizarse de manera presencial o virtual, debiendo contar con la plena colaboración de LAS PARTES, quienes a su vez se comprometen a poner a disposición todos los instrumentos y recursos necesarios para llevar a cabo dicha tarea.

CLÁUSULA QUINTA: Los montos determinados en los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los Ejercicios 2017 a 2025, inclusive, podrán ser incorporados en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Decreto N° 969/24 y DNU N° 186/25), debiendo para ello LA PROVINCIA acordar su implementación, ejecución y satisfacción con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, como única autoridad de aplicación.

CLÁUSULA SEXTA: Para el caso en que las sumas transferidas a LA PROVINCIA, en concepto de anticipo del déficit previsional correspondiente a los Ejercicios 2017 a 2025, inclusive, superen el Resultado Definitivo de dichos ejercicios, ANSES procederá a realizar las gestiones para el recupero de esas sumas, en virtud del Acuerdo de Compromiso N° CONVE-2019-96390311-ANSES-ANSES, de fecha 25 de octubre de 2019, ratificado por la Ley Provincial N° 3.198.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente acuerdo suspende los plazos procesales que se encuentran corriendo en los autos caratulados "LA PAMPA, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL Y OTRO s/ COBRO DE PESOS E INCONSTITUCIONALIDAD" (Expte. N° CSJ 596/2024), en trámite ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Una vez cumplido íntegramente el presente y canceladas las sumas que resulten a cargo del Estado Nacional, vía compensación en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Decreto N° 969/24 y DNU N° 186/25) y/o cualquier otro medio de pago, LA PROVINCIA desistirá de la acción y del derecho en todos los procesos ya iniciados y vinculados al contenido del presente, fijando costas por su orden.

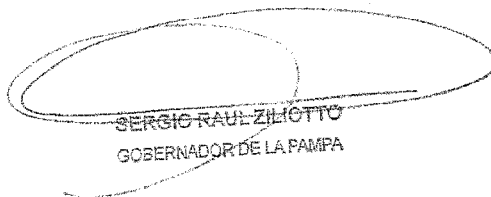
Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar el presente Acuerdo para su homologación y suspensión del proceso detallado en el párrafo precedente y, acreditado el cumplimiento, las mismas podrán requerir el desistimiento de la acción y del derecho en dicho expediente judicial.



CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio deberá ser ratificado por LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción y acreditar ello en el marco del presente, bajo apercibimiento de tener por decaído el presente CONVENIO.

A los fines del presente, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los indicados al inicio del presente Acuerdo.

En el lugar y día referenciados, se firman CUATRO (4) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por las partes suscribientes.



SERGIO RAÚL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Fernando Omar Beard
Director Ejecutivo